



Instituto
de Estudios
del Huevo

ESTATUTOS SOCIALES
INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL HUEVO

Madrid, 27 de julio de 2004

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL HUEVO

CAPITULO I

DENOMINACION, REGIMEN JURIDICO, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACION

Art culo 1º.- Bajo el nombre de INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL HUEVO, se constituye una Asociacion sin finalidad lucrativa, acogiendo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964. Sus Estatutos se modifican y adaptan a la Ley Organica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociacion.

Dicha Asociacion se registra por los preceptos de la citada Ley 1/2002, por los presentes Estatutos y por los acuerdos validamente adoptados por sus organos de gobierno.

Art culo 2º.- La Asociacion tiene personalidad jur dica propia y plena capacidad de obrar para realizar los fines que se propone, administrando y disponiendo de sus bienes.

En sus relaciones frente a terceros y en particular frente a la Administracion, la responsabilidad de los asociados queda limitada a las aportaciones o cuotas que estatutariamente se establezcan.

Art culo 3º.- Constituyen los fines de la Asociacion:

1. La investigacion cient fica sobre las propiedades nutricionales del Huevo con la finalidad de su exacta determinacion, as como de las posibilidades de mejora del mismo mediante el estudio de los factores de toda ndole que influyen en el producto, bien sea durante su produccion, conservacion con ocasion de su almacenamiento o en su comercializacion; ya sea directamente, fomentando el estudio en las Universidades y otros foros, mediante la creacion de becas, premios de investigacion o cualesquiera otras formas de promocion.
2. La difusion de los conocimientos adquiridos mediante la investigacion a que se refiere el punto anterior entre los consumidores y usuarios, los propios productores y las Administraciones Publicas, en la busqueda del interes comun de la Sociedad, de aprovechar al maximo uno de sus recursos alimenticios de calidad, como es el Huevo, no permitiendo su olvido por falta de conocimiento de sus importantes propiedades nutricionales.
3. Promocion de la imagen del Huevo entre los consumidores, mediante la realizacion de seminarios, cursos y conferencias en los foros en que estos participen, as como la edicion o colaboracion en la puesta a disposicion del publico de cualesquiera publicaciones o estudios referentes al Huevo y que ayuden al reconocimiento de su importancia en la dieta humana.
4. El fomento del uso adecuado Huevo vigilando que la produccion, envasado, conservacion y comercializacion se realice de acuerdo a las normas generalmente



admitidas y aquellas otras que resulten de las investigaciones que se realicen, que por tales motivos se referiran no solo al Huevo mismo, sino tambien a cuantos productos se incorporen en los procesos antes referidos.

5. La defensa de la imagen del Huevo frente a practicas o informaciones carentes de la necesaria diligencia y fundamentacion, mediante el ejercicio de toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales tendentes a lograr su correccion o cesacion, amparando con ello la salud publica y la veraz publicidad.
6. La puesta en marcha de acciones de promocion, publicidad, relaciones publicas y cualesquiera otras de analoga naturaleza que contribuyan al mejor conocimiento del huevo. Entre ellas, la instauracion de premios o galardones en reconocimiento a la actuacion de personas o entidades que hayan contribuido con su labor al mejor conocimiento del huevo.

La relacion de fines anterior no implica la renuncia alguna a la participacion que en la vida publica le corresponda a la Asociacion como Entidad cultural, a traves de los cauces que establezca la legislacion vigente en cada momento.

- Art culo 4º.- Para la consecucion de sus objetivos, la Asociacion adoptara cuantos medios sean licitos en Derecho, y desarrollara las actividades economicas o de prestacion de servicios que se consideren necesarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el art culo 1º.
- Art culo 5º.- El domicilio de la Asociacion se establece en Madrid, calle Juan Montalvo, nº 5, 1º.
La Asamblea General podra acordar el traslado del domicilio social y debera comunicar al Registro de Asociaciones el nuevo domicilio.
- Art culo 6º.- El ambito territorial de la Asociacion, comprendera todo el Estado espanol, la Union Europea y demas terceros pa ses.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION, SUS CATEGORIAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ADMISION Y SEPARACION.

Seccion Primera: De los miembros de la Asociacion y sus categor as.

Art culo 7º.- Podran adquirir la condicion de socios todas aquellas personas f sicas y jur dicas interesadas en la consecucion de los fines asociativos.

La Asociacion tendra cuatro categor as de socios: socios Ordinarios, Colaboradores, Simpatizantes y Honorarios.

Art culo 8º.- Seran socios Ordinarios todas aquellas personas que por estar interesadas en el cumplimiento de los fines asociativos soliciten su pertenencia a la Asociacion y contribuyan al sostenimiento de la misma mediante sus aportaciones economicas.

Art culo 9º.- Seran socios Colaboradores todas aquellas personas que, por sus espec ficos conocimientos o especial dedicacion a actividades relacionadas con los fines asociativos, permitan mediante su colaboracion un mas rapido avance en la consecucion de los mismos, y decidan incorporarse a la Asociacion.

Art culo 10º.- Seran socios Simpatizantes aquellas otras personas que estando interesadas en la consecucion de los fines asociativos deseen participar en su logro ya sea economicamente o de cualquier otro modo.

Art culo 11º.- Seran socios Honorarios aquellas personas que la Asociacion considere merecedoras de tal distincion por su significada colaboracion o apoyo en la consecucion de los objetivos sociales.

Seccion Segunda: derechos y deberes de los socios.

Art culo 12º.- Los derechos que corresponden a los todos socios de la Asociacion son los siguientes:

- a) Derecho a participar en las actividades que se lleven a cabo en la Asociacion.
- b) Recibir informacion de todas las actividades que realice la Asociacion, recibir las publicaciones que se editen o patrocinen y a que les sean facilitados los resultados de las investigaciones cient ficas que se realicen, una vez finalizadas.
- c) Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que esten a disposicion de la Asociacion.
- d) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demas miembros de la Asociacion, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de esta.
- e) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Regimen Interior si lo hubiere y presentar solicitudes ante los organos directivos.



- f) Ser o do por escrito, con caracter previo a la adopcion de medidas disciplinarias que le afecten personalmente e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podran fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Ademas de los anteriores, corresponderan a los socios Ordinarios y a los Colaboradores, cada uno de ellos en su ambito de actuacion, los siguientes derechos:

- a) Formar parte de los grupos de trabajo.
- b) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los presentes Estatutos.
- c) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los organos de Direccion y de Asesoramiento de la Asociacion, siendo elector y elegible para los mismos.

Correspondera en exclusiva a los socios Ordinarios, el siguiente derecho:

Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales de socios, pudiendo conferir, a tal efecto, su representacion a otro miembro.

Art culo 13º.- Solo podran hacer uso de los derechos del socio aquellos que se encuentren al d a en el cumplimiento de sus obligaciones y con sujecion a las normas, condiciones -ya sean economicas o de toda otra ndole- o requisitos que validamente determine la Junta Directiva, las que podran ser revocadas o modificadas por la Asamblea General.

Art culo 14º.- Los socios Colaboradores, Simpatizantes y Honorarios, en caso de que fuesen convocados, careceran de voto en las Asambleas Generales.

Art culo 15º.- Son deberes de los socios:

- a) Acomodar su actuacion a las normas estatutarias y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y demas Organos de Gobierno sociales.
- b) Prestar su concurso activo para la consecucion de los fines de la Asociacion.
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva, excepto los socios Colaboradores y Honorarios, que no estaran obligados a ello. Los socios Simpatizantes podran quedar exonerados del pago de cuota alguna, si as lo acuerda la Junta Directiva.
- d) Desempenar los cargos para los que haya sido elegido, salvo causa impeditiva debidamente justificada.
- e) Contribuir al desenvolvimiento ordenado de la actividad asociativa, no entorpeciendo su actuacion ni la de sus Organos de Gobierno.

Seccion tercera: De la adquisicion y perdida de la condicion de socio.



Parte Primera: Del procedimiento para la adquisicion de la condicion de socio.

Art culo 16°.- El expediente de admision de socios Ordinarios, Colaboradores o Simpatizantes se principiara en virtud de escrito por el que la persona solicitante manifieste a la Asociacion su deseo de pertenecer a ella.

Se haran constar inexcusablemente los datos identificativos del solicitante, as como, en el caso de persona jur dica, el nombre, apellidos, domicilio y DNI de la persona que la represente. Se hara expresa declaracion sobre el compromiso de cumplir las obligaciones impuestas por la legislacion reguladora de la Asociacion, acatamiento de sus normas estatutarias y acuerdos validamente adoptados por sus Organos de Gobierno.

Dicha solicitud debera presentarse en la Secretar a General de la Asociacion y podra estar avalada por uno o mas miembros asociados.

Tambien podran adquirir la condicion de socios Colaboradores aquellas personas a las que la Junta Directiva de la Asociacion, por s misma o a instancias del Consejo Asesor, solicite su integracion en la misma. La condicion de socio Honorario solo se podra adquirir por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, por decision propia o a instancias del Consejo Asesor.

Art culo 17°.- De la solicitud de admision de socio Ordinario, Simpatizante o Colaborador que se presente se dara cuenta a la Junta Directiva, salvo claro esta que en el ultimo caso sea a propuesta de esta. Una vez haya reca do acuerdo de la Junta Directiva, que debera ser posteriormente ratificado o rechazado por la Asamblea General, se comunicara al interesado por la Secretar a de la Asociacion, consistiendo dicha comunicacion en el traslado escrito, literal o no, del acuerdo adoptado por el organo competente respecto de su peticion.

La Secretar a pondra de manifiesto ante el candidato todas las prevenciones que constituyan requisitos previos al ingreso, tales como:

- Subsanacion o ampliacion de los documentos aportados.
- Pago de cuotas de entrada, si estuviesen establecidas.

En este mismo documento se hara constar por el Secretario la fecha de antigüedad del nuevo socio, respecto de lo cual se considerara que el socio adquiere la cualidad de tal en el mismo momento, pero con una condicion suspensiva que supedita la adquisicion de aquella cualidad a que se cumplan los requisitos establecidos, tales como aportacion de documentos o datos y pago de cuota de entrada y ratificacion de la Asamblea General

Contra los acuerdos de la Junta Directiva por los que se deniegue o conceda la condicion de socio cabra recurso ante la Asamblea General, el cual se habra de interponer en el plazo de quince d as habiles contados a partir de aquel en que el interesado reciba la notificacion del acuerdo.

Parte segunda.- De la perdida de la condicion de socio y de las sanciones por incumplimiento de los deberes del socio.



I.- De los tipos de separacion de la Asociacion.

Art culo 18°.- El expediente de separacion de la Asociacion se incoara bien por voluntad del interesado, bien por imposicion de la sancion de separacion de la Asociacion.

II.- De las causas de separacion de los miembros de la Asociacion.

Art culo 19°.- La perdida de la condicion de miembro de la Asociacion se producira por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por fallecimiento, o disolucion en el supuesto de personas jur dicas.
- b) Por separacion voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por sancion acordada por la Junta Directiva y ratificada, en su caso, por la Asamblea General, con causa en la comision de infraccion muy grave.
- d) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos de admision.

III.- De las faltas y sanciones.

Art culo 20°.- La calificacion de las faltas y las sanciones, as como sus plazos de prescripcion, que pueden ser impuestas seran las siguientes:

A) DE LAS FALTAS.- Las faltas cometidas por los asociados, atendiendo a su importancia y efectos, se calificaran como muy graves, graves y leves.

1.- Son faltas muy graves:

- a) Los malos tratos de obra a los miembros directivos de la Asociacion, a los demas socios y a los empleados de la misma.
- b) La revelacion de secretos de la Asociacion, de los que se tenga conocimiento por razon de cargo ejercido en la misma.
- c) La usurpacion de funciones de los cargos de gobierno de la Asociacion.
- d) El incumplimiento reiterado de las obligaciones economicas para con la Asociacion.
- e) La acumulacion en el mismo ano de tres faltas graves.
- f) El incumplimiento reiterado de los acuerdos de los organos de gobierno de la Asociacion.
- g) Promover o realizar actos que menoscaben el prestigio de la Asociacion o resulten manifiestamente contrarios a los fines perseguidos por la misma.

2.- Son faltas graves:

- a) Los malos tratos de palabra a los miembros directivos de la Asociacion y la falta de respeto a los mismos en el ejercicio de sus cargos.
- b) Los malos tratos de palabra a los demas socios y empleados de la misma.
- c) El incumplimiento de los acuerdos de los organos de gobierno de la Asociacion.
- d) La acumulacion en un mismo ano de tres faltas leves.
- e) La falta de puntualidad en el abono de las cuotas.



3.- Son faltas leves:

- a) Negar su colaboración en las tareas asociativas cuando le sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, sin expresar justa causa para ello.
- b) La desconsideración con los socios o con el personal al servicio de la entidad.
- c) No informar a los órganos de gobierno de los hechos que acaeciesen en su presencia y constituyan infracción de las anteriormente tipificadas como muy graves.
- d) Cualquier otro incumplimiento de los deberes sociales no recogido en este artículo como falta grave o muy grave.

B) DE LAS SANCIONES: Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las anteriores faltas son:

1.- Por falta muy grave:

- a) Separación del socio.
- b) Suspensión de la condición de socio por un tiempo no inferior a seis meses ni superior a dos años.
- c) Multa no inferior a 601,01 Euros ni superior a 3.005,06 Euros.

2.- Por falta grave:

- a) Suspensión de la condición de socio por un tiempo no superior a seis meses.
- b) Multa de hasta 601,01 Euros.

3.- Por falta leve:

- a) Apercibimiento por escrito.

C) DE LA PRESCRIPCIÓN: Las faltas prescriben:

- a) Las muy graves, al año de su comisión.
- b) Las graves, a los seis meses de su comisión.
- c) Las leves, al mes de su comisión.

IV.- De la tramitación del expediente de separación o sanción.

A) En caso de separación por voluntad unilateral del interesado:

Artículo 21º.- La solicitud se realizará en virtud de escrito solicitando la baja, la cual precisará del acuerdo de la Junta Directiva. Será igualmente precisa la comunicación al interesado de haberse accedido a su separación.

A ello seguirá la posterior anotación de la baja en el Registro de Socios correspondiente.

B) En caso de sanción:



Art culo 22º.- La iniciacion del expediente de separacion o sancion tendra lugar en virtud de una orden de iniciacion, la cual sera dada por el Presidente de la Asociacion, en cuanto llegue a su conocimiento la existencia de los hechos presuntamente sancionables, practicandose por el mismo una somera informacion sobre aquellos.

El expediente para la separacion por sancion de socios Honorarios solo podra seguirse mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, salvo que la notoria gravedad de los hechos que lo motiven aconsejen a la Junta Directiva no esperar a que esta se celebre, quedando siempre sometido el acuerdo de esta a la ulterior decision de la Asamblea General de socios Ordinarios.

Art culo 23º.- Si de la informacion practicada aparece que no existe motivo sancionable, la Presidencia de la Asociacion mandara archivar las actuaciones; en caso contrario se proseguira el expediente sancionador al que se aplicaran las reglas de tramitacion siguientes.

Art culo 24º.- Practicada la informacion previa indicada, si considerase la existencia de indicios de conducta sancionable, el Presidente de la Asociacion dara la orden de incoacion del expediente de separacion o sancionador, que habra de ser escrita, y presentara las actuaciones a la Junta Directiva, a fin de que esta decida si existen motivos suficientes para pasar el correspondiente pliego de cargos al inculpado. En caso negativo, se adoptara el acuerdo mandando archivar las actuaciones.

Art culo 25º.- Si la Junta Directiva estimase oportuna la continuacion del expediente sancionador, nombrara un Instructor de entre los socios Ordinarios que no sea miembro de la Junta Directiva, preferentemente licenciado en Derecho, quien, previas las demas actuaciones comprobatorias que estime pertinentes, formulara el pliego de cargos que el Secretario General notificara al interesado, y en el que, de manera clara y concisa, se le pondran de manifiesto los hechos que se le imputan.

Art culo 26º.- Recibido el anterior escrito, en el plazo de los quince dias habiles siguientes, el inculpado alegara lo que estime oportuno para defender su derecho, dirigiendo el correspondiente escrito de descargos a la Junta Directiva a traves de su Secretar a General.

Practicadas las comprobaciones oportunas, en el caso de que las propusiera el inculpado, el Instructor elaborara una propuesta de resolucio n que dirigira a la Junta Directiva, la cual acordara lo procedente, decidiendo la imposicio n de sancio n o el sobreseimiento y archivo del expediente. El acuerdo se notificara al interesado, manifestandole que contra el mismo puede deducir la pertinente reclamacion ante la Asamblea General.

La Asamblea General de socios Ordinarios adoptara la decision final en materia de imposicio n de sanciones, incluida la de separacion, cuando el interesado interpusiese reclamacion ante la misma. El referido recurso se dirigira al Presidente de la Asociacion, para que sea incluido en el Orden del Dia de la primera reunion que celebre la Asamblea General de socios Ordinarios.

Art culo 27º.- Reunida la Asamblea General de socios Ordinarios, el Presidente de la Asociacion dara cuenta a la misma del acuerdo adoptado por la Junta Directiva sobre la



separacion o sancion a un socio y del recurso interpuesto contra dicha resolucio n, a fin de que se pronuncie con caracter definitivo al respecto.

Como excepcion a lo previsto en los art culos anteriores, en el supuesto de que un socio incurra en la infraccio n muy grave de incumplimiento reiterado de las obligaciones economicas para con la Asociacion, la Junta Directiva tendra la facultad de acordar su inmediata baja, decisi on que habra de ser sometida a la ratificaci on de la primera Asamblea General de socios Ordinarios que se celebre.

No obstante lo anterior, desde que la Junta Directiva haya notificado al socio infractor su baja, y hasta el momento en que se produzca la decisi on definitiva de la Asamblea General de Socios Ordinarios, quedaran suspendidos la totalidad de sus derechos en la Asociacion, sin perjuicio de cumplir todas las obligaciones pendientes.

Seccion Cuarta.- Del sistema de constancia de los miembros de la Asociacion: Libro Registro de Asociados.

Art culo 28º.- La Secretar a General de la Asociacion llevara un Libro Registro de miembros de la Asociacion y un fichero por cada categor a de socios regulada en los presentes Estatutos, en los que se haran constar la identidad y domicilio del socio y en los que, en su caso, se extenderan diligencias sobre cualesquiera circunstancias de relevancia en relacion con la vida de todos los miembros en el seno de la Asociacion y en el que se hara constar, en especial, la admisi on o separacion de miembros de conformidad con la regulacion contenida al respecto en el presente Cap tulo.

El Libro Registro de Socios sera legalizado notarialmente o en cualquier otra forma legalmente procedente, pudiendo llevarse en libros de hojas moviles.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art culo 29º.- El gobierno y administracion de la Asociacion estaran a cargo de los siguientes organos:

- La Asamblea General de Socios Ordinarios, como organo supremo.
- La Junta Directiva.
- El Presidente de la Asociacion.
- El Secretario General
- El Tesorero.

Seccion Primera : De la Asamblea General de socios.

Art culo 30º.- La Asamblea General constituida por todos los socios Ordinarios es el organo supremo de la entidad y como tal es el organo de expresion de la voluntad de los socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se pronuncie sobre asuntos propios de su competencia.

En la misma, cada socio Ordinario tendra derecho a un voto. Los socios Colaboradores, Simpatizantes y Honorarios, en caso de ser convocados, tendran voz pero no voto en las Asambleas Generales de la Asociacion.

Art culo 31º.- La Asamblea General sera convocada en sesion Ordinaria, al menos, una vez al ano, dentro de los seis primeros meses del ano natural, a fin de aprobar el plan general de actuacion de la Asociacion, el estado de cuentas correspondientes al ano anterior con la correspondiente liquidacion de ingresos y gastos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, as como la gestion de la Junta Directiva, que debera actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art culo 32º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art culo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. La eleccion de la Junta Directiva y, en su caso, del Consejo Asesor.
2. La aprobacion del plan general de actuacion, de la liquidacion de cuentas y presupuestos, as como, de la actuacion de la Junta Directiva.
3. La enajenacion o gravamen de los bienes inmuebles de que sea titular la Asociacion.
4. La ratificacion, si procede, de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva respecto de la admision o separacion de socios.



5. El reconocimiento de la condicion de socio Honorario a cualesquiera personas físicas o jurídicas, a propuesta de la Junta Directiva.
6. La resolucíon de las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
7. La integraci3n de la Asociaci3n en cualesquiera otras Asociaciones, Federaciones o Confederaciones.
8. La Modificaci3n de los Estatutos.
9. La fusi3n, disoluci3n y liquidaci3n de la Asociaci3n.
10. Las demas que en los presentes Estatutos le esten expresamente atribuidas.

Art culo 33º.- La Asamblea se reunira en sesi3n extraordinaria cuando as lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios Ordinarios, indicando los motivos y fin de la reuni3n y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) La fusi3n, disoluci3n y liquidaci3n de la Asociaci3n.

Art culo 34º.- La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, sera convocada por la Junta Directiva, a traves del Presidente de la Asociaci3n, con una antelaci3n m nima de diez d as a la fecha de su celebraci3n, por cualquier medio que facilite la recepci3n por parte del socio.

En la convocatoria se debera expresar la fecha, el lugar y la hora de la reuni3n, tanto en primera como en segunda convocatoria. Tambien figuraran todos los asuntos que se hayan de tratar en el Orden del D a.

Entre la primera y segunda convocatoria debera mediar un plazo de, al menos, media hora.

Art culo 35º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayor a de los asociados Ordinarios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de socios Ordinarios concurrentes.

Los socios Ordinarios podran otorgar su representaci3n, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales y ejercer las facultades que les correspondan, a cualquier otro socio. Tal representaci3n se otorgara por escrito, y debera obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesi3n. Los socios Ordinarios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociaci3n, podran remitir por cualquier medio que facilite la recepci3n el documento que acredite la representaci3n.



En las reuniones actuara de Presidente el que lo sea de la Junta Directiva y, en su ausencia, se estara a lo que dispone el art culo 44 de estos Estatutos. En ultimo extremo, actuara de Presidente el socio Ordinario de mayor antiguedad en el cargo de los presentes. Del mismo modo, actuara de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y en su defecto el socio Ordinario de menor antiguedad de los presentes que no este ocupando cargo otro alguno.

Art culo 36°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptaran por mayor a de votos, salvo los acuerdos de modificacion de Estatutos y Fusion, Disolucion y Liquidacion de la Asociacion, que precisaran el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados Ordinarios, presentes o representados.

Las votaciones seran secretas siempre que as lo acuerde la mayor a de los socios Ordinarios asistentes a la reunion de la Asamblea General.

Seccion Segunda: De la Junta Directiva.

Art culo 37°.- La Junta Directiva es el organo permanente de gobierno y direccion de la Asociacion y estara compuesta por un m nimo de tres miembros elegidos por la Asamblea General de entre los socios Ordinarios. Mientras la Asociacion Espanola de Productores de Huevos ostente la condicion de socio Ordinario del Instituto, al menos una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva deberan ser socios o representantes de aquella, con un m nimo de tres.

Con el objeto de resolver los posibles empates en las votaciones de las reuniones de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociacion gozara de voto de calidad.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendran una duracion de cuatro anos, salvo revocacion expresa de la Asamblea, pudiendo ser objeto de reeleccion indefinidamente.

El ejercicio de cargos de la Junta Directiva no estara retribuido, pero se compensara a sus miembros de los gastos en que deban incurrir por razon del mismo. No obstante, si se encomendare a uno o varios de sus miembros la realizacion de actividad alguna propia de su profesion u oficio, la misma tendra el caracter que las partes convengan, pudiendo retribuirse.

Por las personas jur dicas que sean socios podran ser elegidos miembros de la Junta Directiva sus representantes, siendolo a t tulo personal si lo fueren; no obstante lo cual si cesare en la representacion del socio cesara en su cargo directivo en la Asociacion, pudiendo designar aquella a su sucesor por el tiempo de mandato que restare por cumplir.

La Junta Directiva se compondra de:

- a) El Presidente de la Asociacion.
- b) Uno o varios Vicepresidentes, en numero que decida la Junta Directiva.
- c) El Secretario General.
- d) El Tesorero.

- e) Los Vocales necesarios para completar el numero de miembros de la Junta.

Art culo 38°.- Los miembros de la Junta Directiva cesaran en los siguientes casos:

- a) Expiracion del plazo de mandato.
- b) Dimision.
- c) Cese en la condicion de socio, o incursion en causa de incapacidad.
- d) Revocacion acordada por la Asamblea General, en aplicacion de lo previsto en los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Quando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebracion de la primera Asamblea General, que procedera a su renovacion o a la eleccion de nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveera la vacante mediante nombramiento provisional de un socio Ordinario, que sera sometido a la Asamblea General para su ratificacion o revocacion, procediendose, en este ultimo caso, a la designacion correspondiente.

Todas las modificaciones en la composicion de este organo seran comunicadas al Registro de Asociaciones.

La renovacion de cargos en la Junta Directiva se hara por partes cada dos anos, alternandose las renovaciones de Presidente, segundo vicepresidente (y demas vicepresidentes de puestos pares, si los hubiera), Tesorero y la mitad de los vocales con la de Vicepresidente primero (y demas vicepresidentes de puestos impares, si procede) junto con el Secretario y el resto de vocales.

Art culo 39°.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestion ordinaria de la Asociacion, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Aprobar las actividades a desarrollar por la Asociacion, de acuerdo con el Plan General de Actuacion establecido por la Asamblea General.
- c) Someter a la aprobacion de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, as como el estado de cuentas del ano anterior.
- d) Confeccionar el Orden del D a de las reuniones de la Asamblea General, as como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.



- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Crear organos de gerencia y direccion o de asesoramiento, nombrando las personas para ocuparlos y otorgandoles los poderes correspondientes.
- g) Nombrar y destituir al personal de la Asociacion.
- h) Aprobar, en su caso, el Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos y/o de alguno de sus art culos, que sera sometido a la ratificacion de la Asamblea General.
- i) Distribuir entre sus miembros los distintos cargos de la Junta Directiva.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos, as como aceptar o rechazar provisionalmente las solicitudes de nuevos asociados.
- k) Cuantas atribuciones no esten expresamente encomendadas a otros Organos de Gobierno.

Art culo 40°.-

La Junta Directiva celebrara sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente de la Asociacion, que tendra la facultad de convocarla, estando obligado a ello cuando lo solicite mas de una cuarta parte de sus componentes con indicacion de los asuntos que desean sean examinados y debiendo convocarla para que se reuna con caracter ordinario al menos una vez cada trimestre natural.

Las convocatorias se cursaran con tres d as de antelacion a la fecha fijada para la celebracion de la reunion, con expresion de la fecha, hora y lugar en que se reunira, as como del orden del d a. Podra cursarse con un solo d a de antelacion en caso de urgencia libremente apreciada por el Presidente de la Asociacion o quien le sustituya.

Las reuniones seran presididas por el Presidente de la Asociacion y en su ausencia por el mas antiguo de los Vicepresidentes. En ausencia de todos ellos y del Secretario de la Asociacion, previamente al debate de los puntos constitutivos del orden del d a deberan ser nombrados de entre los presentes quienes ocupen los citados cargos.

Cada miembro de la Junta Directiva tendra derecho a un voto. Los miembros de la Junta Directiva podran delegar por escrito y con caracter especial para cada Junta su representacion a otro de sus miembros, sin que ninguno de ellos pueda ostentar mas de tres representaciones.

Para que los acuerdos de la Junta sean validos, deberan ser adoptados por mayor a de votos de los asistentes, requiriendose para su valida constitucion la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

De las sesiones, el Secretario levantara acta en la que figuren los acuerdos adoptados que se transcribira en el Libro correspondiente.

Seccion Tercera: Del Presidente de la Asociacion.

Art culo 41º.- El Presidente de la Asociacion, que debiera ser una persona fsica, asume la representacion legal de la misma, actuara en su nombre y debiera ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General de socios Ordinarios, ostentando la presidencia de ambos Organos.

Art culo 42º.- Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente de la Asociacion estara investido de las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociacion a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Autorizar con su firma las certificaciones que se expidan comprensivas del contenido de los Libros sociales.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con caracter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesion que se celebre.
- e) El otorgamiento de poderes generales para pleitos a favor de Procuradores y Abogados.
- f) Representar a la Junta Directiva en sus relaciones con el Consejo Asesor.

Art culo 43º.- La Asamblea General podra nombrar Presidente de Honor de la Asociacion a aquella persona que por su gran aportacion a la consecucion de los fines asociativos o por cualesquiera otros motivos merezca tal distincion.

En el caso de que el Presidente de Honor asista a cualesquiera reuniones o Asambleas le correspondera ocupar el lugar de presidencia de las mismas, permaneciendo en el Presidente de la Asociacion todas las atribuciones del cargo.

Seccion Cuarta: De los Vicepresidentes de la Asociacion.

Art culo 44º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, estando investido en tales casos de las mismas atribuciones que aquel. Gozará asimismo de cualesquiera otras facultades que la Junta Directiva o el Presidente de la Asociacion le hubiese delegado para el ejercicio de las funciones que le hayan sido encomendadas.

En caso de existir mas de un Vicepresidente, el Presidente podra delegar libremente en cualquiera de ellos, con caracter permanente o cada vez que se ausente, sustituyendole, a falta de delegacion expresa por su parte el de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de ser igual, el de mayor edad.

Seccion Quinta: Del Secretario General de la Asociacion.

Art culo 45°.- Al Secretario General le incumbira de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar los ficheros y el Libro Registro de Socios, y atender a la custodia y redaccion del Libro de Actas.

Igualmente, velara por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, asesorara a la Junta sobre la legalidad de los acuerdos cuya adopcion se pretenda y realizara los informes y dictámenes que le sean encomendados, custodiando la documentacion oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales con el Visto Bueno del Presidente, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designacion de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Los Libros que deba llevar el Secretario seran legalizados notarialmente o en cualquier otra forma legalmente procedente, pudiendo llevarse en libros de hojas moviles.

Por excepcion y mientras ostente la condicion de socio Ordinario la Asociacion Espanola de Productores de Huevos, ostentara el cargo de Secretario General del Instituto de Estudios del Huevo uno de los miembros de la Junta Directiva que pertenezca a la citada Asociacion.

Seccion Sexta: Del Tesorero de la Asociacion.

Art culo 46°.- Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

1. Redactar las liquidaciones de Cuentas del ano anterior y los Presupuestos del siguiente, que seran sometidos a la aprobacion de la Junta Directiva y, una vez aprobados, firmados por todos sus miembros y sometidos a la aprobacion de la Asamblea General en la forma prevista estatutariamente.
2. Redactar los Balances e Inventario con la periodicidad que establezca la Junta Directiva, y en todo caso anualmente, consignandose en el Libro de Cuentas y Memorias una vez aprobado.
3. La llevanza del Libro de Cuentas y Memorias de la Asociacion, que recogerá en todo caso las liquidaciones de Cuentas y Presupuestos de cada ano, as como los Balances e Inventarios, debiendo ser firmados por todos los miembros de la Junta Directiva una vez aprobados por el Organó competente.

El Tesorero supervisara que la Contabilidad se lleva con arreglo al Plan General Contable, debiendo llevar, en su caso los Libros y Registros oportunos, as como los que la normativa fiscal establezca como obligatorios en cada momento para lo que podra recabar los asesoramientos que estime precisos.

El Tesorero podra delegar sus funciones en un responsable cualificado, con la obligacion de velar porque se cumplan los requisitos antes mencionados y de supervisar y, en su caso, refrendar su actuacion.

Para el ejercicio de las funciones antes expresadas, el Tesorero podra ejercitar las facultades que en cada momento delegue en el o le conceda la Junta Directiva o el

Presidente de la Asociación, que deberán expresar la forma de ejercicio de las mismas.

Los Libros que deba llevar el Tesorero serán legalizados notarialmente o en cualquier otra forma legalmente procedente, pudiendo llevarse en libros de hojas móviles.

Sección Séptima.- De las distintas Comisiones y Juntas Delegadas.

Artículo 47.- La Junta Directiva podrá crear las Comisiones que considere oportunas por cada actividad a realizar, así como Juntas Delegadas, a las que encomendará las actuaciones que se estimen precisas y concederá las facultades necesarias.

Del mismo modo, para la gestión activa y constante de la actividad social, la Junta Directiva podrá delegar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, en una Comisión Ejecutiva, las facultades que estime convenientes.

En ambos casos, la Junta Directiva habrá de determinar su composición, forma de funcionamiento y atribuciones.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Comisión Ejecutiva.

CAPITULO IV

ORGANO DE ASESORAMIENTO DE LA ASOCIACION.

Seccion Primera Del Consejo Asesor de la Asociacion.

Art culo 48°.- El Consejo Asesor es el organo de asesoramiento tecnico y cient fico del resto de organos de la Asociacion. Lo integraran los socios de la Asociacion que sean designados en cada momento por la Junta Directiva. Para ello la Junta Directiva podra consultar al Consejo Asesor o a sus Comisiones, y estos elevar sus correspondientes propuestas a la Junta Directiva.

Las funciones que corresponden al Consejo Asesor son las siguientes:

1. La elaboracion de planes de actuacion tecnicos.
2. El seguimiento de actividades tecnicas y la elaboracion de cuantos informes sobre las mismas requiera la Junta Directiva.
3. Proponer el nombramiento de socios Colaboradores de la Asociacion.
4. Designar de entre sus miembros a la persona que represente a la Asociacion en las reuniones de ndole tecnica, o acompañe y asesore al Presidente de la Asociacion o al Presidente del Consejo Asesor si cualquiera de estos lo solicitaren.
5. Asesorar en cuestiones tecnicas al resto de los Organos de la Asociacion.

Art culo 49°.- Al Consejo Asesor le seran de aplicacion las mismas normas estatuidas en el art culo 37° y siguiente para la Junta Directiva, en cuanto no sean contradichas por lo dispuesto en los siguientes art culos ni incompatibles por otras razones.

Art culo 50°.- El Consejo Asesor estara integrado por el numero de miembros que en cada momento fije la Junta Directiva con un m nimo de tres, y se compondra al menos de las siguientes personas:

- a) El Presidente del Consejo Asesor.
- b) El Vicepresidente, que ocupara el lugar del Presidente en su ausencia.
- c) El Secretario Cient fico.
- d) Los Vocales necesarios para completar el numero de miembros del Consejo Asesor.
- e) Los socios Colaboradores, Simpatizantes y Ordinarios que la Junta Directiva designe libremente. Se debera reunir en sesion plenaria al menos una vez al ano. Las convocatorias se realizaran en la forma prevista en estos Estatutos para la Asamblea General de Socios.



Art culo 51º.- El Presidente del Consejo Asesor, que sera nombrado por la Junta Directiva de la Asociacion, asume la representacion del Consejo Asesor ante todo tipo de Instituciones publicas o privadas y ocupara el lugar de la presidencia en la reunion plenaria del Consejo Asesor. Asumira igualmente la representacion de la Asociacion en las actividades de ndole tecnica. Adem as sera el representante del Consejo Asesor en sus relaciones con la Junta Directiva y con la Asamblea General de Socios Ordinarios. El Presidente del Consejo Asesor ejercera las dem as competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y por la Junta Directiva.

El Presidente del Consejo Asesor elegira entre los miembros del Consejo una Comision Delegada, compuesta por entre 3 y 9 miembros, que dirigira la actividad que corresponde al Consejo Asesor entre las reuniones plenarias de este, y de acuerdo con sus directrices. La Comision Delegada, cuya eleccion deb era ser ratificada por la Junta Directiva de la Asociacion, se compondra de, al menos, Presidente, Vicepresidente y Secretario Cient fico del Consejo Asesor.

Art culo 52º.- El Secretario Cient fico, dentro del ambito de las competencias y funciones Consejo Asesor, ostentara las mismas facultades que el Secretario General de la Asociacion. Por tanto, tendra facultades de asesoramiento, emision de informes, levantamiento de actas y certificacion del contenido de los libros del Consejo.

Art culo 53º.- Independientemente de que la gestion administrativa de la Asociacion requiere de una distribucion de cargos entre sus miembros, los integrantes de la Comision Delegada del Consejo Asesor representaran todos y cada uno de ellos en igualdad de condiciones al Consejo Asesor del Instituto en las actividades relacionadas con los fines del Instituto en que sea requerida su presencia.

El ejercicio de cargos en la Comision Delegada no estara retribuido, pero se compensara a sus miembros de los gastos en que deban incurrir por razon del mismo. No obstante, si se encomendare a uno o varios de sus miembros la realizacion de actividad alguna propia de su profesion u oficio que requiera una especial dedicacion, la misma tendra el caracter que la Junta Directiva y los mismos convengan, pudiendo retribuirse.

Todos los cargos de la Comision Delegada tendran una duracion de cuatro anos, pudiendo ser objeto de reeleccion indefinidamente.

Los miembros de la Comision Delegada cesaran en los siguientes casos:

- a) Dimision.
- b) Cese en la condicion de socio, o incursion en causa de incapacidad.
- c) Revocacion acordada por la Asamblea General de Socios Ordinarios, por la Junta Directiva o por el propio Consejo Asesor.
- d) Fallecimiento.

CAPITULO V

DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACION.

Art culo 54º.- Para el mejor cumplimiento de los fines sociales la Junta Directiva podra nombrar a un Director. El Director sera designado y separado por la Junta Directiva y dependera funcionalmente del Presidente de la Asociacion, a traves del cual recibira las instrucciones y directrices necesarias.

El Director no debera tener necesariamente la condicion de socio de la Asociacion.

La duracion, remuneracion y demas condiciones de ejercicio del cargo seran fijadas por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Con caracter general, sus funciones seran las siguientes:

- a) Impulsar y gestionar las actividades y servicios de la Asociacion.
- b) Ordenar los pagos acordados validamente, interviniendo con su firma los documentos por medio de los que se lleven a efecto.
- c) Coordinar y dirigir el personal administrativo y tecnico de la Asociacion.
- d) La llevanza de la contabilidad, que podra delegar en un tercero bajo su supervision y la del tesorero.
- e) Preparar y formular en coordinacion con el Tesorero los Balances y Estados de Cuentas a presentar a la Junta Directiva.
- f) Elaborar los estudios, informes y propuestas de nuevas actuaciones.
- g) Mantener los contactos y relaciones directas con los socios y canalizar sus propuestas, reclamaciones y sugerencias.
- h) Coordinar la relacion entre el Presidente de la Asociacion y el Presidente del Consejo Asesor, as como entre la Junta Directiva y la Comision Delegada del Consejo Asesor, y entre la Asamblea General y el Consejo Asesor, as como la relacion entre los diferentes organos o Comisiones que pudieran existir en la Asociacion.
- i) Recibir y contestar la correspondencia y toda clase de env os a nombre de la Asociacion
- j) Comprar o de cualquier otro modo adquirir y vender, permutar o de cualquier otro modo enajenar a ttulo oneroso mercader as y toda clase de bienes muebles y toda clase de derechos reales sobre bienes muebles, por el precio, a las personas y con las condiciones que libremente estipule; contratar servicios o suministros; contratar seguros de toda clase, pagar las primas o cuotas, percibir las indemnizaciones o cantidades aseguradas y formular las reclamaciones oportunas; pagar impuestos, contribuciones y arbitrios y obtener devolucion de



los indebidos; solicitar, aprobar, practicar y transigir liquidaciones a trabajadores y a deudores y acreedores de la Sociedad; hacer pagos y reclamar y cobrar cuanto le corresponda recibir a la Sociedad por cualquier causa, incluso de Hacienda u otros Organismos Oficiales por desgravacion fiscal, I.V.A. u otros conceptos, dando recibos, cartas de pagos, cancelaciones y finiquitos; exigir la entrega de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Sociedad o cuya posesion le corresponda; constituir, modificar y retirar toda clase de fianzas y depositos relativos a obligaciones y derechos de la sociedad, bien sean en metalico, valores, alhajas o efectos publicos, tanto en la Caja General de Depositos como en el Banco de Espana, otros Bancos, casas mercantiles o particulares y en general en cualquier entidad; alquilar cajas de seguridad, abrirlas, retirar su contenido y cancelar el alquiler.

- k) Convocar o concurrir a subastas, concursos-subastas, u otras formas de licitacion, convocadas por el Estado, Juzgado, Comunidades Autonomas, Provincias, Municipios o cualquier organismo o persona natural o jur dica, suscribir los pliegos que contengan la oferta, precio, forma de pago, cuant a y cuantas condiciones estimen convenientes, concertar y suscribir los contratos que de las mismas se deriven y prestar y retirar las garant as que se exijan, incluso en la Caja General de Depositos, impugnar otras adjudicaciones, formular protestas y reservas de derecho y, en general, realizar todos los actos propios de tales subastas y concursos.
- l) En el Banco de Espana, cualquier otro Banco Oficial o Privado, Cajas de Ahorro o Rurales, y cualquier otra institucion de credito o de ahorro: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, de credito, e imposiciones a plazo; ingresar y retirar cantidades de ellas; pagar y cobrar intereses y comisiones; disponer libremente de cantidades con cargo a las mismas, firmando los cheques, recibos o resguardos oportunos; y ordenar transferencias y pagos con cargo a dichas cuentas.

Solicitar y concertar prestamos o creditos, simples o con garant a personal, con cualquier entidad o persona, fsica o jur dica, en la forma, cuant a, interes, plazos y demas condiciones que estime oportunas; solicitar sus renovaciones o prorrogas y cancelarlos.

Obtener avales, fianzas y otras garant as reales o personales en favor de la Sociedad de cualesquiera entidades y personas, f sicas o jur dicas.

- ll) Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, pagares, cheques y demas documentos de cambio y credito y protestarlos por falta de aceptacion o de pago; y avalarlos.
- m) Comparecer como actor, demandado o en otro concepto, ante los Juzgados, Tribunales (incluso el Supremo, Constitucional y los de ambito Supranacional), Magistraturas, Fiscal as, Juntas, Jurados, Organos de la Administracion del Estado, Region, Provincia o Municipio, Corporaciones, Entidades Autonomas, Autoridades y Funcionarios, de cualquier grado, competencia y jurisdiccion, y al efecto ejercitar toda clase de acciones o excepciones l citas y actuar en toda clase de pleitos, juicios, procedimientos, causas y expedientes, absolviendo posiciones, iniciando los asuntos y siguiendolos por todos sus tramites,



Instituto
de Estudios
del Huevo

instancias, incidentes y recursos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución firme y su ejecución, y ejercitando en ellos cuantos derechos, facultades, acciones y excepciones, concedan las leyes; apartándose y desistiendo de sus pretensiones y expedientes en cualquier estado del procedimiento e, incluso, transigiendo o sometiendo a arbitraje de Derecho o equidad.

Tanto la Junta Directiva como el Presidente, podrán delegar en el Director General algunas de sus competencias, estableciendo la forma de ejercerlas.



CAPITULO VI

DEL SISTEMA DE CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ASESORAMIENTO DE LA ASOCIACION: LIBRO REGISTRO DE ACUERDOS.

Art culo 55°.- De las decisiones o acuerdos que se adopten por los Organos de Gobierno y asesoramiento colegiados de la Asociacion y sus correspondientes comisiones se levantaran las correspondientes Actas que se insertaran en el oportuno Libro Registro de Acuerdos que sera firmado por el Secretario que en cada caso corresponda, con el Visto Bueno del Presidente correspondiente, y estara a disposicion de los socios en la Secretar a General de la Asociacion.

Los Libros habran de ser legalizados en cualquiera de las formas que la Ley autorice y podran ser de hojas moviles.

Las Actas seran aprobadas al termino de la reunion o, en su defecto, por dos interventores que seran elegidos por el organo de gobierno que proceda a tal fin. Si no pudiese serlo en ninguno de los modos antes expresados, sera aprobada en la siguiente reunion que celebre el organo correspondiente.

Del sistema de recursos contra los acuerdos de los Organos de la Asociacion.

Art culo 56°.- Los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno de la Asociacion (Asamblea General de Socios Ordinarios y Junta Directiva) seran recurribles ante la jurisdiccion ordinaria si contravinieren los presentes Estatutos o la Ley, no obstante lo cual habra de seguirse lo que se dispone en el parrafo siguiente.

Previamente a la impugnacion judicial de las actuaciones o acuerdos lesivos de los derechos del socio o contrarios a estos Estatutos o a la Ley, habra de deducirse reclamacion ante la Junta Directiva en el plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociacion, solicitando si no estuviese prevista su celebracion que convoque reunion de la Junta Directiva con caracter Extraordinario para que sea celebrada en el plazo de los dos meses siguientes, transcurridos los cuales sin que se haya celebrado quedara expedita la v a judicial.

Previamente a la impugnacion judicial de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, habra de deducirse reclamacion ante la Asamblea General de Socios Ordinarios en el plazo de un mes, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociacion, solicitando si no estuviese prevista su celebracion que se convoque Asamblea General Extraordinaria para que sea celebrada en el plazo de los dos meses siguientes, transcurridos los cuales sin que se haya celebrado quedara expedita la v a judicial. Ello mismo sucedera si la Asamblea General de Socios Ordinarios desestimase la reclamacion formulada.

Se exceptuan de la reclamacion previa prevista en los parrafos anteriores los acuerdos adoptados por la Asamblea General que podran ser impugnados directamente ante la jurisdiccion ordinaria.



Instituto
de Estudios
del Huevo

No obstante la interposicion de recurso alguno, los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Asociacion seran inmediatamente ejecutivos, salvo que los Tribunales acordaran su suspension por causa legal alguna.

CAPITULO VII

DE LAS NORMAS ELECTORALES PARA LA PROVISION DE CARGOS.

Seccion Primera.- De las elecciones a la Junta Directiva.

Art culo 57°.- Las elecciones se convocaran por la Junta Directiva. En los casos de dimision de cualquiera de sus miembros se estara a lo que disponen estos Estatutos.

En el mismo acto de la celebracion de las elecciones se tendra a disposicion de los asistentes la relacion de miembros con derecho a sufragio activo y pasivo, que lo seran todos los Asociados Ordinarios que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones asociativas.
2. No encontrarse cumpliendo sancion impuesta por expediente disciplinario asociativo.

Art culo 58°.- Cada asociado Ordinario solo tendra derecho a un voto que debera ejercitar de una sola vez en las condiciones y sistema electoral previsto en este cap tulo.
Todos los Asociados Ordinarios que se hallen en el pleno ejercicio de los derechos asociativos podran presentarse o ser presentados como candidatos a miembros de la Junta Directiva de la Asociacion, sin otro requisito que el de manifestarlo con anterioridad al inicio de la votacion.

Si fuere designada una persona jur dica para el ejercicio de algun cargo Directivo en la Asociacion, esta debera designar la persona que habra de representarla durante el per odo que dure su mandato.

Seccion Segunda.- Del procedimiento y sistema electoral propiamente dichos.

Art culo 59°.- Los miembros de la Junta Directiva seran elegidos mediante sufragio libre por periodos de cuatro anos, en numero que determine la Asamblea General, que no podra ser inferior a tres.

Si se presentaren mayor numero de candidatos que puestos a cubrir, resultaran elegidos para el ejercicio del cargo aquellos que hubiesen obtenido un mayor numero de votos.

Art culo 60°.- A los Asociados Ordinarios que concurren a las elecciones, como electores o como elegibles, podra exigirseles su previa identificacion, o la acreditacion de su representacion. , para comprobar que quien pretende ejercer el derecho de sufragio activo o pasivo se encuentra en la plenitud de derechos asociativos. Una vez efectuada la comprobacion, los elegibles podran ser votados y los votantes entregaran la papeleta de votacion al Presidente de la Mesa
Las votaciones seran secretas siempre que as lo acuerde la mayor a de los socios Ordinarios asistentes a la reunion de la Asamblea General.

Seran nulos los votos en los que concorra alguna de las siguientes circunstancias:



1. Aquellos en que no se haya votado a ningun socio Ordinario.
2. Aquellos en los que se vote a un socio Ordinario no hubiese podido ser votado por no encontrarse en el pleno ejercicio de los derechos asociativos.

Art culo 61º.- El escrutinio sera publico. Se verificara al termino de la votacion, cuyo resultado se consignara en el Acta y haciendose publico a continuacion el resultado de la misma.

El nombramiento de los que hayan resultado electos se proclamara una vez realizado el escrutinio, comunicandose a todos los miembros de la Asociacion.

Seccion Tercera.- De la toma de posesion de los cargos.

Art culo 62º.- Una vez efectuados los nombramientos de los cargos elegidos y hayan sido aceptados por las personas designadas para ocuparlos, se procedera a la toma de posesion de los mismos, entendiendose en todo caso producida por la comunicacion fehaciente de la circunstancia de la eleccion.

Seccion Cuarta.- De la provision de vacantes.

Art culo 63º.- Para el caso de que se produjeran vacantes en los cargos de la Junta Directiva, el propio Organo designara a quienes las cubriran provisionalmente, hasta la celebracion de la siguiente Asamblea General de Socios Ordinarios de la Asociacion, que ratificara los nombramientos o acordara unos nuevos, para el tiempo pendiente de cumplir a los cargos sustituidos.

Del mismo modo, los mandatos de los miembros de la Junta Directiva que expiren por transcurso del plazo se entenderan prorrogados hasta que se celebre la siguiente Asamblea General de Socios Ordinarios, la que los podra reelegir o nombrar a otras personas.

Seccion Quinta.- Regimen de incapacidades e incompatibilidades.

Art culo 64º.- No podran presentarse a las elecciones a la Junta Directiva:

- a) Los asociados Ordinarios que no se encuentren en el pleno ejercicio de los derechos asociativos.
- b) Los que hubiesen sido declarados quebrados o hubiesen solicitado la declaracion de suspension de pagos o bien los concursados, segun los casos, siempre que no se hallaren rehabilitados, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitacion para el ejercicio de cargos publicos en tanto dure la condena.
- c) Los que se encuentren afectados por causa legal de incompatibilidad en la normativa de caracter general vigente en cada momento.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Seccion Primera.- De los Bienes y Derechos de la Asociacion y del modo de obtener sus recursos.

Art culo 65°.- La Asociacion, dada su naturaleza, no tiene Patrimonio inicial, por lo que este se constituira por los bienes y derechos que se adquieran por cualquier titulo en el desenvolvimiento de las actividades tendentes a la consecucion de los fines sociales. La titularidad del patrimonio inmueble quedara debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripcion, que se instara obligatoriamente por el correspondiente Organó de Gobierno.

Los recursos economicos previstos por la Asociacion para el desarrollo de las actividades sociales, seran los siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios que en cada momento acuerden la Asamblea General o la Junta Directiva dentro de sus respectivas competencias y previa aceptacion de las mismas por cada uno de los socios.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, as como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Asociacion mediante las actividades l citas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El inventario de los bienes y derechos de la Asociacion sera actualizado anualmente por el Tesorero, siendo aprobado por la Junta Directiva que dara conocimiento a la Asamblea General en la primera reunion que esta celebre.

Art culo 66°.- El presupuesto anual de la Asociacion sera como minimo de 8.000.000.-Ptas. El ejercicio contable anual se cerrara el 31 de diciembre de cada ano.

Seccion Segunda.- De las cuotas a abonar por los miembros asociados.

Art culo 67°.- La contribucion economica de los socios Ordinarios a la Asociacion lo sera a traves del pago de cuotas periodicas, en el tiempo y forma que determine la Asamblea General. La Asamblea general podra establecer cuotas minimas para los socios ordinarios y para los simpatizantes.

Las cuotas tendran una cuant a fija, que sera la que el socio Ordinario libremente ofrezca por escrito en el momento de su ingreso, quedando obligado a su pago desde entonces mientras ostente tal condicion. Cualquier modificacion de la misma habra de ser expresamente aceptada por cada socio.

Los socios Simpatizantes podran ser exonerados del pago de cuotas por la Asamblea General si esta lo estima oportuno, con caracter individual o para todos en su conjunto.



Artículo 68°.- Cuando no se haya efectuado el pago de las cuotas en el periodo correspondiente, en los quince días siguientes a su vencimiento se procederá a requerir de pago al socio retrasado, constituyéndose de tal modo en deudor moroso y devengándose desde entonces sobre la cantidad impagada el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Si aun así no fueran satisfechas las cantidades adeudadas podrá además imponerse la sanción que, en su caso, correspondiere.

Artículo 69°.- La satisfacción de cuotas podrá establecerse se efectue en la sede de la propia Asociación en los días y horas habilitados a tal efecto, o bien mediante ingreso o transferencia en cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación.

Sección Tercera.- De la puesta de manifiesto de los estados de cuentas.

Artículo 70°.- Los datos económicos que permitan conocer con suficiencia la situación patrimonial de la Asociación podrán ser conocidos en todo momento por cualquier miembro asociado con el único requisito de su solicitud escrita dirigida al Director o al Tesorero de la Asociación, que deberá ser contestada en el plazo de los treinta días siguientes, salvo que exista causa justificada que lo impida.

Sin perjuicio de lo anterior, el Tesorero, en su caso, de acuerdo con el Director hará llegar con periodicidad al menos anual al conocimiento de los asociados Ordinarios, antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria, por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, la situación económica de la Asociación.



CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art culo 71°.- La Asociacion se disolvera:
- 1) Por conclusion de su objeto social, por imposibilidad manifiesta de darle cumplimiento o por causa de fuerza mayor.
 - 2) Por voluntad de los socios Ordinarios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los presentes.
 - 3) Por sentencia judicial.
- Art culo 72°.- En caso de disolucion, la Junta Directiva cesara en sus funciones de forma automatica, y la Asamblea General de Socios Ordinarios designara la persona o personas que llevaran a termino las operaciones de liquidacion, as como sus funciones y atribuciones.
- Art culo 73°.- El patrimonio social resultante de la liquidacion, se destinara a la Institucion sin animo de lucro representativa del sector (ASEPRHU, INPROVO o, de no existir estas, la que en su momento realice funciones equiparables) que la Asamblea General de Socios Ordinarios libremente decida, condicionando o no su aplicacion a actividades afines a las que constituyen los fines asociativos.

CAPITULO X

DE LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art culo 74°.- Para la interpretacion de los Estatutos y del Reglamento de Regimen Interior se estara a lo que determine la Junta Directiva pudiendose recurrir en alzada ante la Asamblea General de Socios Ordinarios. La interpretacion que se adopte, cualquiera que sea esta, requerira mayor a absoluta con un quorum de dos tercios de los miembros que integren el Organo de Gobierno de que se trate.

La decision que adopte la Asamblea General de Socios Ordinarios, cualquiera que fuere el sentido de su pronunciamiento, sera recurrible ante los Tribunales ordinarios de Justicia.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General del Instituto de Estudios del Huevo celebrada el 27 de julio de 2004.